

deudor de Ptas. 105,015 representado por la cuenta de Valores á recibir (1), cuando nos comunican de Madrid la grata noticia de haber terminado el expediente y sido entregadas las nuevas láminas emitidas en substitución de las quemadas, con abono de Ptas. 15,000 por cupones devengados. Dos días después recibimos como valores declarados, por correo, los nuevos títulos de la Deuda y una cambial de Ptas. 15,200 á nuestro favor en letra á 4 d/v sobre la plaza, á saber: Ptas. 15,000 por cupones vencidos y Ptas. 200 sobrante de las Ptas. 3,000 entregadas á cuenta de honorarios y anticipos.

Como las nuevas láminas ó títulos ya las teníamos cargadas á la cuenta de Valores á recibir por las Ptas. 102,015 que nos costaron las compradas en substitución de las quemadas que ahora se nos reintegran, no hemos de asentar ahora su entrada. Lo que únicamente nos corresponde hacer es abonar á dicha cuenta las 15,200 pesetas que se nos han remitido en letra, por cupones vencidos y sobrante de lo entregado para gastos. Así es que diremos ahora:

15,200 EFECTOS Á COBRAR. . . . . á VALORES Á RECIBIR. . . . . 15,200

y al cobrar la letra diremos:

15,200 CAJA. . . . . á EFECTOS Á COBRAR. . . . . 15,200

Vendemos dichos títulos al cambio de 68'50 con 15 pesetas de corretaje. Por el líquido producido hemos cobrado Ptas. 102,735.

Cargaremos á Caja con abono á Valores á recibir, diciendo:

102,735 CAJA. . . . . á VALORES Á RECIBIR. . . . . 102,735

Ahora sí que podremos saber con seguridad cuánto hemos ganado ó perdido numéricamente, á consecuencia del siniestro que motivó la pérdida del consabido depósito. Ello nos lo dirá el saldo que arroje la cuenta de Valores á recibir, cuyo extracto es éste:

Debe	Valores á recibir	Haber
102,015	Coste de compra del papel entregado.	Producido del papel recuperado. . . . . 102,735
3,000	Para honorarios y gastos del expediente.	Cobro de cupones vencidos. . . . . 15,000
12,920	Beneficio obtenido.	Sobrante devuelto. . . . . 200
<u>117,935</u>		<u>117,935</u>

(1) Pesetas 102,015 que costaron los nuevos títulos comprados y entregados al depositante, más Ptas 3,000 facilitadas á nuestro apoderado de Madrid á cuenta de honorarios y gastos que se originen durante el curso y tramitación de nuestro expediente.

Véase como, lejos de haber obtenido pérdida, el malhadado incidente del depósito nos ha reportado un beneficio de Ptas. 12,920, por el que haremos el siguiente asiento:

12,920 VALORES Á RECIBIR . . . . . á PÉRDIDAS Y GANANCIAS 12,920

Y quedará saldada la primera de estas dos cuentas.

Ya comprenderá el lector que es sólo numérico ó relativo, como antes dijimos, este beneficio de Ptas. 12,920, porque en rigor hay que descontar de esta partida los intereses de las Ptas. 102,015 invertidas en la compra de nuevos títulos á la tasa corriente del dinero en la plaza (que podría ser más del 4 % que abona el Estado por su papel), desde el día de su desembolso hasta hoy, con más los intereses de lo pagado por honorarios de nuestro apoderado y gastos del expediente. Y esto prescindiendo de que el capital por nosotros invertido en dicho papel, aplicado á nuestro negocio hubiera dado seguramente un beneficio ó interés mucho mayor que el del dinero en el mercado. Por manera que liquidando con beneficio, en rigor perdemos; hay lo que podríamos llamar pérdida negativa (1).

Supongamos que al recibir los nuevos títulos, liquidamos los cupones y los gastos formulando el correspondiente abono á la cuenta de Valores á recibir, y queremos guardar el papel, en vez de venderlo como supusimos.

En este caso, como ya carece de significación y objeto la cuenta de Valores á recibir, hemos de saldarla, á cuyo efecto abriremos otra que la substituya, que podremos titular *Papel de la Deuda*, y decir en el Diario:

89,815 PAPEL DE LA DEUDA. . . . . á VALORES Á RECIBIR. . . . . 89,815

Y quedará saldada esta última cuenta, encabzando con este saldo la primera, como expresión del verdadero coste á que han venido á resultarnos las Ptas. 150,000 nominales de los tres títulos comprados en substitución de los que se quemaron.

Al vender dicho papel diremos:

CAJA. . . . . á PAPEL DE LA DEUDA

y luego saldaremos esta última cuenta por la general de *Pérdidas y ganancias*.

(1) El capital, por sí solo, es susceptible de ganar el interés correspondiente á la tasa que tenga en el mercado el numerario; así es que de toda masa de utilidades en rigor hay que descontar siempre el interés del capital que como instrumento de producción ha contribuido á obtenerlas. Restado de los beneficios este interés, la diferencia, lo que queda, en puridad es el verdadero beneficio. Si estando el interés del dinero el 5 %, se dice que un Balance general se ha cerrado con un beneficio de 18 %, por ejemplo, nosotros diremos no ser verdad, sosteniendo que sólo ha dado el 13 %, puesto que el 5 % corresponde virtualmente al capital. Esta tesis la verá el lector extensamente desarrollada en EL CONSULTOR DEL TENEDOR DE LIBROS, tomo I, páginas 137 y 138, y conviene que la tengan muy presente los hombres de negocios y en especial los contadores mercantiles, para quienes escribimos.

Llega el día en que no siendo ya necesario el depósito, lo retiramos.

Pues formularemos un asiento inverso al anterior, diciendo:

38,050 DEUDA INTERIOR DEL 4 % á DEPÓSITO TAL 38,050

Y otra vez vuelve á quedar abierta la primera de estas dos cuentas.

Cobramos los cupones de un semestre de las 50,000 pesetas nominales del consabido interior del 4 %, que importan Ptas. 1,000.

Cargaremos á Caja con abono á Pérdidas y Ganancias, diciendo:

1,000 CAJA. . . . . á PÉRDIDAS Y GANANCIAS. . . . . 1,000

Alguien podría objetar: ¿Y por qué no abonar esos cupones á la cuenta de *Deuda Interior del 4 %*? Tratándose de un papel adquirido, no para disfrutar de su renta, sino para atender á la necesidad de constituir un depósito determinado, papel, por lo mismo, que sólo de tránsito vino á nuestra casa, ningún inconveniente ofrecería abonar á esta cuenta los cupones. Mas si fuéramos rentistas ó especuladores en fondos públicos, ya nos guardaríamos bien de abonar á la cuenta del papel sus intereses, como no abonaríamos á la casa los alquileres que devengara, si fuéramos propietarios. Esos cupones los abonaríamos, si no directamente á *Pérdidas y Ganancias*, á una cuenta llamada, por ejemplo, *Cupones* ú otro título parecido, como *Intereses*, etc., porque los cupones no íbamos á rebajarlos del coste del papel, por más que lo disminuyen. A calcular de otro modo, á considerar que los cupones rebajan el coste de compra del papel, replicaríamos que también *aumentan* este coste los intereses del capital invertido en su compra, los cuales no le cargamos, pudiendo darse el caso de que el interés del dinero en el mercado tenga mayor elevación que el 4 % que el Estado asigna á su Deuda. Parécenos que son valederas y de algún peso las razones que alegamos para sustentar nuestra tesis.

Como ya para nada necesitamos dicho papel, hemos procedido á su negociación al cambio de 75, cobrando por él en efectivo Ptas. 37,500.

Daremos salida al papel abonándolo á su cuenta, así como daremos entrada al efectivo cobrado, cargándolo á la *Caja*. Mas como el papel nos costó Ptas. 38,050 y lo hemos vendido por Ptas. 37,500, perdiendo en él 550 pesetas, cargaremos éstas á *Pérdidas y Ganancias* con abono á la cuenta del papel, por saldo. Es decir, que en vez de abonar á la cuenta *Deuda interior del 4 %* Ptas. 37,500, le abonaremos las pesetas 38,050 de su coste.

El artículo, pues, será de *varios á tal* y diremos en el Diario:

	VARIOS	á	DEUDA INTERIOR DEL 4 %	38,050
37,500	CAJA: lo cobrado.			
550	PÉRDIDAS Y GANANCIAS: pérdida sufrida.			
<u>38,050</u>				

Y quedará liquidada y saldada la cuenta titulada *Deuda interior del 4 %*.

Núm. 5.—Somos comerciantes y debiendo emprender un viaje de algunos días, consideramos prudente confiar á un amigo la custodia de 600,000 pesetas nominales de consolidado interior del 4 % que tenemos en cartera. Este papel aparece en nuestros libros cargado á una cuenta titulada *Efectos públicos*, que llevamos, por las pesetas 402,000 de su coste.

Al verificar el depósito consignaremos la salida del papel abonando á la cuenta *Efectos públicos* con cargo á otra que abriremos titulada *Papel de la Deuda en poder de N. N.* (el depositario). Así, diremos:

402,000	PAPEL DE LA DEUDA EN PODER DE N. N.		
		á	EFFECTOS PÚBLICOS 402,000

Con lo que quedará esta última cuenta saldada por ahora.

Al regreso de nuestro viaje, *N. N.* nos devuelve el papel que le habíamos depositado.

No tendremos que hacer sino inutilizar ó anular el anterior asiento por su contrario, diciendo:

402,000	EFFECTOS PÚBLICOS		
		á	PAPEL DE LA DEUDA EN PODER DE N. N. 402,000

Y queda saldada la segunda de estas dos cuentas, y abierta otra vez la primera, como antes.



Núm. 2.—Para tomar parte en una subasta depositamos en el Juzgado la cantidad de Ptas. 9,000 en efectivo.

Pues abriremos una cuenta impersonal transitoria que podremos denominar *Depósito Judicial*, á la que provisionalmente cargaremos el depósito, diciendo:

9,000 DEPÓSITO JUDICIAL. . . á CAJA. . . . 9,000

Verificada la subasta y no habiendo sido nosotros los rematantes, el Juzgado nos devuelve el depósito.

Pues anularemos el asiento anterior por su inverso, diciendo en el Diario:

9,000 CAJA. . . . á DEPÓSITO JUDICIAL. . . . 9,000

Y quedará saldada esta última cuenta.

Supongamos el caso contrario. La subasta se ha rematado á nuestro favor, y no podemos retirar el depósito por considerarse éste una entrega á cuenta de los géneros subastados, que importan juntos Ptas. 22,000.

Dejaremos en pie el cargo de 9,000 pesetas que hicimos á la cuenta de *Depósito Judicial*, hasta efectuar el pago del importe de los géneros subastados y retirarlos.

Entregamos en efectivo las 13,000 pesetas para completar el importe de los géneros que se nos adjudicaron en la subasta, y los retiramos entrándolos en nuestro almacén.

Los géneros importan 22,000 pesetas que cargaremos á la cuenta de *Mercaderías generales*, con abono á *Caja* de las 13,000 pesetas que acabamos de entregar, y á *Depósito Judicial* de las 9,000 pesetas restantes que en días anteriores anticipamos en calidad de depósito, y que ahora se aplican á satisfacer el coste de las mercancías adquiridas. Así, pues, dirá el asiento:

22,000	MERCADERÍAS GENERALES	á	VARIOS:	
	á CAJA. . . . .			13,000
	á DEPÓSITO JUDICIAL. . . . .			9,000
				<u>22,000</u>

Y quedará saldada la cuenta de *Depósito Judicial*.

Núm. 3.—Debiendo constituir para cierto asunto y por breve tiempo un depósito de 50,000 pesetas nominales precisamente en consolidado interior del 4%, y no queriendo comprarlo, acudimos á un amigo rentista, quien se presta gustoso á facilitarnos dicho papel, que depositamos.

Pues abriremos una cuenta al depósito y otra á *Papel á devolver*, la una de activo ó de cargo, y la otra de pasivo ó de data, ambas de valor nominal, y saldremos del paso, precisando bien en la redacción del artículo del Diario el porqué y en dónde constituimos el depósito, quien nos ha facilitado el papel en calidad de préstamo, así como la serie, numeración y título ó títulos del papel, etc., etc.

Dicho asiento dirá así:

50,000 PAPEL DE LA DEUDA DEPOSITADO á PAPEL Á DEVOLVER 50,000

La primera de estas dos cuentas es derivada de la de *Mercaderías generales*, así como la segunda lo es de *Efectos á pagar*, representando al dueño del papel.

En vez de *Papel á devolver* hubiéramos podido abonar al dueño del papel abriéndole una cuenta titulada *N. N. s/c de depósito nominal*, pero consideramos, por lo mismo que el asiento es de valor nominal, más propio abonar á *Papel á devolver*.

Al devolver el papel á su dueño, anularemos el asiento anterior por su contrario.

Núm. 4.—Precisándonos para cierto asunto constituir un depósito de 50,000 pesetas nominales en consolidado interior del 4%, compramos hoy dicho papel al cambio de 76/10, pagando por él Ptas. 38,050 en efectivo. El depósito tardará todavía un mes á constituirse, pero nos anticipamos á procurarnos el papel en previsión de una subida del cambio, que consideramos próxima é inminente.

Abriremos una cuenta al papel, diciendo en el libro Diario:

38,050 DEUDA INTERIOR DEL 4% á CAJA. . . . 38,050

Y quedará la cosa así hasta el día que constituyamos el depósito.

Mes y medio más tarde, depositamos dicho papel.

Pues saldaremos la cuenta del papel por la del depósito, diciendo:

38,050 DEPÓSITO TAL. . . á DEUDA INTERIOR DEL 4% 38,050

Y quedará saldada esta última cuenta.